CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA MONTADA DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "EL PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AGRODESARROLLO BIMI S.P.R. DE R.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha de recepción del trece de diciembre del año dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/2239/2016, signado por el M.D.I.P Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicitó a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, número UPAC-IE-T40-2016, para llevar a cabo la adquisición de vehículos para la Policía Montada dependiente de la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que se declaró desierto en su etapa de Presentación y Apertura de Propuestas, en virtud de no existir tres propuestas susceptibles de analizarse de conformidad con el numeral III del artículo 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y 51 de su Reglamento.

II. Con fecha de recepción del veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/2408/2016, signado por el M.D.I.P Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicitó a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Bajo la Cobertura de Tratados, número UPAC-IE-T42-2016, para llevar a cabo la adquisición de vehículos para la Policía Montada dependiente de la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (SEGUNDA VUELTA), procedimiento de contratación que se realiza en los términos solicitados por la Comisión, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número CES/CEAA/167/2016, de fecha 03 de mayo del año dos mil dieciséis suscrito por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo, aunado al oficio CES/CDyVIMSP/2392/2016, de fecha 19 de diciembre del año dos mil dieciséis, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, fracciones III, XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato, precisando que esta Unidad Convocante desahogo el proceso de contratación en los términos solicitados.

V. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"** con fecha 29 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, número UPAC-IE-T42-2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción II, 38 fracción II, 47, 48, 49, 60, y demás relativos y aplicables a la Ley sobre Adjudicaciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 28 y 57 del Reglamento de la Ley sobre adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjudicando a su favor, por haber cumplido haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas benéficas para el Estado, procedimiento de contratación que se realiza en términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con base en la suficiencia presupuestal que requiere al momento.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

A) ÁREA REQUIRENTE. A la Coordinación General de Seguridad Publica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo esta la responsable de emitir las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir;
B) LEY. A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
C) REGLAMENTO. Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
D) PAGO. A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
E) COMISIÓN. A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; siendo esta la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.
F) BIEN. Al bien descrito en la cláusula primera del presente contrato.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II, quinto párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, 13, fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 3, fracción IV, 4 fracciones I, II

y IV, 18, 20 fracción IV, 22 y 48 y demás aplicables del Reglamento específico de funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI, 35 y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. El presente contrato de adquisición de vehículos, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Instrumento número 73,739 (setenta y tres mil setecientos treinta y nueve), de fecha cuatro días del mes de Julio del dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público, 19 (Diecinueve) del Estado de Puebla; por medio del cual se constituye la empresa denominada; "AGRODESARROLLO BIMI" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto social entre otros es:

a) En general llevar a cabo toda clase de contratos de carácter financiero económico y habitacional necesarios en la sociedad o cualquier otro que tiendan al mejoramiento de la sociedad

II.2. A través del Instrumento número 73,739 (setenta y tres mil setecientos treinta y nueve), de fecha cuatro días del mes de Julio del dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Fabián Gerardo Lara Said, Notario Público, 19 (Diecinueve) del Estado de Puebla; se le otorga Poder Legal al C. con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción segunda del Código Civil Vigente en el Estado de Puebla, así como el segundo párrafo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada. A la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número, y clave de elector , expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los

instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a el **"PROVEEDOR".**

II.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número.

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR",** mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** adquiere del **"PROVEEDOR"** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas que consisten en:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Camioneta can capacidad de por lo menos 2,500 kg. Capacidad de arrastre de 5,500 kg. Chasis P. Año 2016. Adaptaciones especiales para uso con remolques "Cuello de Ganso" Color blanco Garantía de (fabricante 12) meses. Más detalles de las adaptaciones. Plataforma 4000 o con adaptación de quinta rueda. Con dimensiones de : 3.00m de larga 2.35m de ancho 1.20m de alto de frente fijo Plataforma reforzada. 5 puentes metálicos reforzados Piso de madera de pino "tablón" 1 ½" Sistema de quinta rueda (para remolque cuello de ganso). Bastidor con doblez, para amarrar con banda. Con frente metálico fijo y cerrado en su totalidad. Concha de tablero reforzado (lamina en el frente). Refuerzo en las esquinas frontales Color opcional. Doble plafonera (10 luces). Estribo trasero	Vehículo	2

La Comisión, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por los bienes que se adquieren se desglosa de la siguiente manera:

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Subtotal
Camioneta can capacidad de por lo menos 2,500 kg. Capacidad de arrastre de 5,500 kg. Chasis P. Año 2016. Adaptaciones especiales para uso con remolques "Cuello de Ganso" Color blanco Garantía de (fabricante 12) meses. Más detalles de las adaptaciones. Plataforma 4000 o con adaptación de quinta rueda. Con dimensiones de : 3.00m de larga 2.35m de ancho 1.20m de alto de frente fijo Plataforma reforzada. 5 puentes metálicos reforzados Piso de madera de pino "tablón" 1 ½" Sistema de quinta rueda (para remolque cuello de ganso). Bastidor con doblez, para amarrar con banda. Con frente metálico fijo y cerrado en su totalidad. Concha de tablero reforzado (lamina en el frente). Refuerzo en las esquinas frontales Color opcional. Doble plafonera (10 luces). Estribo trasero	Vehículo	2	$898,287.15	$1,796,574.30
			IVA	$287,451.88
			TOTAL	$2,084,026.18

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener el costo de los bienes establecidos en la presente cláusula.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de $ $1,796,574.30 (**Un millón setecientos noventa y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.),** más la cantidad de **$ 287,451.88 (Doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$ 2,084,026.18 (Dos millones ochenta y cuatro mil veintiséis pesos 18/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado, al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo del mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por la adquisición, el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a los quince días hábiles a partir de haber realizado la entrega de la factura sin errores en

importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago se podrá realizar, mediante el sistema de cadenas productivas. (Para este último, el **"PROVEEDOR"**, deberá estar registrado ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos y/o Nacional Financiera), estando a cargo del **"PROVEEDOR"**, la comisión o el cobro correspondiente.

Una vez autorizado el pago, el trámite correspondiente se realizará ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, el **"PROVEEDOR"**, entregará la factura conforme a lo siguiente:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C GEM720601TW9.
Domicilio Fiscal en Plaza de Armas, sin número.
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA El **"PROVEEDOR** se compromete a realizar la entrega del bien, en la siguiente ubicación: en Carretera Chiconcuac – Tetecalita S.N., Poblado de Tetecalita Municipio de Emiliano Zapata, Morelos C.P. 62767

La entrega del bien será a los 15 días naturales contados a partir de la suscripción del presente contrato.

El bien entregado, deberá ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día de anticipación al **"PROVEEDOR".**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificar que las características del bien entregado sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en la cláusula primera, y a las ofertas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR".** No serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- En términos del artículo 75, fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el párrafo anterior, toda vez que la entrega de los bienes, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número CES/CDV/DA/042Bis/01/2016, de fecha de recepción del diez de enero del año dos mil diecisiete, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de esta contratación, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la adquisición de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en la entrega de los bienes, deberán de ser notificadas al **"PROVEEDOR"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES. El **"PROVEEDOR"** Se obliga a entregar el bien en condición óptima, preservando su seguridad durante el transporte y el uso de los mismos, garantía que deberá ser contra robos, alteraciones o vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera.

"El **"PROVEEDOR"** tendrá que subsanar la deficiencia de los bienes de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de 3 días hábiles a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

"El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar los bienes para que se continúe entregando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno, para la Comisión, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. El **"PROVEEDOR"** deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de doce meses como mínimo, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva, la cual se entregara antes las oficinas del área requirente una vez realizada la entrega y a satisfacción de la misma.

Así mismo deberá de presentar una garantía, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, y será contra defectos o vicios ocultos de conformidad con lo solicitado en la cláusula primera, con una cobertura mínima de doce meses y estarán vigentes a partir de la entrega final del bien y aceptados a entera satisfacción de la Comisión.

DÉCIMA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo de transporte de los bienes desde el establecimiento comercial hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y que cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS O ENTREGA DE BIENES OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**, por conducto del área requirente, el detalle de los bienes en mal estado u omitidos, en este caso, que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada en el presente instrumento, el **"PROVEEDOR"** estará obligado a sustituir los bienes sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"** en un plazo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos

sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato

e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.

f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;

i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;

j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y

k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

a) Verificar que los bienes se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;

b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;

c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;

e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;

f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;

g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;

h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las penas pactadas.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 68 y 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, procederá a través del área requirente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 y demás relativos y aplicables de la Ley; artículo 66 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá deducirla del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe del 20% del contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación directa que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día trece de enero del año dos mil diecisiete, con la entrega total de los bienes que se contratan y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El domicilio ubicado en Torre Morelos, Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Código Postal 62790, Temixco, Mórelos.

Del **"PROVEEDOR"**:

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN.

COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR AL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO UPAC/DQ181/2016 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA MONTADA, DEPENDIENTE DE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA AGRODESARROLLO BIMI S.P.R. DE R.L. DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE $ 2,084,026.18 (DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS 18/100 M.N.), DERIVADO DEL ARTICULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES----------